

Repertorio N° 3 5 2 8 .-



oov/tgm.

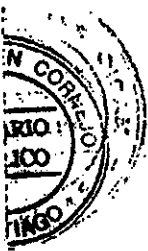
ESCRITURA PUBLICA

ESTATUTO REFUNDIDO

DE LA

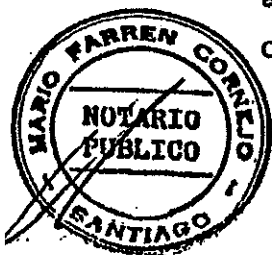
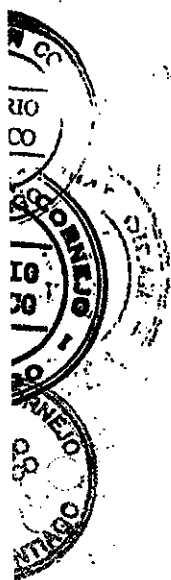
CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES

~~En Santiago de Chile, a diecinueve de diciembre de mil~~
novecientos noventa, ante mí, Mario Farren Cornejo,
abogado, Notario de Santiago, con oficina en Avenida Once
de Septiembre número dos mil seiscientos cincuenta y
cinco, esquina de Avenida Providencia, comparece doña ANA
MARIA MONTERO CUEVAS, chilena, soltera, abogado, cédula
nacional de identidad y RUT número dos millones
novecientos treinta y un mil seiscientos setenta y ocho-
tres, en representación, según se acreditará más adelante,
de la CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES,
ambas domiciliadas en esta ciudad, Avenida Apoquindo
número tres mil trescientos; la compareciente mayor de
edad, a quien doy fe de conocer por haberme acreditado su
identidad con su cédula personal y expone: PRIMERO: Que
por Decreto Supremo número seiscientos noventa y cinco de
ocho de mayo de mil novecientos noventa, del Ministerio de



Justicia, publicado en el Diario Oficial de veintiséis de junio de mil novecientos noventa, se ha dado aprobación a la reforma de Estatuto de la "CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES", cuya personalidad jurídica fue concedida por Decreto Supremo número mil quinientos veintiocho de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas diez de agosto de mil novecientos ochenta y nueve y dieciocho de abril de mil novecientos noventa, otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Mario Farren Cornejo.- De conformidad a las reformas aprobadas por el Decreto Supremo señalado, el nombre de dicha Corporación será "CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES".- SEGUNDO: Por el presente

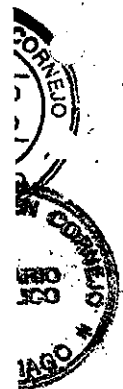
instrumento y de acuerdo a lo señalado en la cláusula anterior, la compareciente, debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública el texto refundido del nuevo ESTATUTO DE LA CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES.- TITULO PRIMERO.- Del nombre, domicilio, objeto y duración.- ARTICULO PRIMERO: Se constituye una Corporación de derecho privado con el nombre de "CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES", la cual se registrá por el presente estatuto, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número tres mil sesenta y tres, de mil novecientos ochenta y sus modificaciones, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será la Comuna de Las Condes, correspondiente a la Municipalidad del mismo nombre.- ARTICULO TERCERO: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a)



Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de Las Condes, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.- En el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos, y b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.- ARTICULO CUARTO: La duración de la Corporación será indefinida. El número

de sus socios no podrá exceder de veinte personas jurídicas.- TITULO SEGUNDO.- De los Socios.- ARTICULO

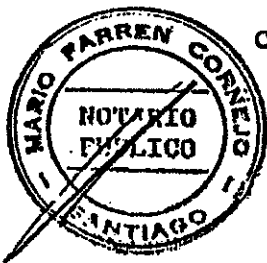
QUINTO: Los socios de la Corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores.- ARTICULO SEXTO: Son socios activos de la Corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones del presente Estatuto.- Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como Directores en la forma prevista en los artículos décimo quinto y décimo sexto.- Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la institución.- Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales y



por mandatario de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.- ARTICULO SEPTIMO: Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio.- Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.- ARTICULO OCTAVO:

ADVERTENCIA
cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El

retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación.- Con todo, el socio que se retire deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que se entienda hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. Además, son causales de pérdida de la calidad de socio: a) La muerte, en el caso de los socios cooperadores; b) La cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Supremo Gobierno; y c) Expulsión de acuerdo a las normas de este Estatuto.- ARTICULO NOVENO: Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que el presente Estatuto y su reglamento les impongan, orienten en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la Corporación, o no cumplan reiteradamente los acuerdos a



que se refiere el Artículo Séptimo, podrán ser expulsados por el voto conforme a los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada.- Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.- El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la notificación de tal resolución.- El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.-

TITULO TERCERO. - De la Asamblea General de Socios. - ARTICULO DECIMO: La Asamblea General

de los socios, compuesta de los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio.- Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.- Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o este Estatuto exijan un quorum diferente.-

ARTICULO UNDECIMO: Las Asambleas Generales de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Abril; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que, a su juicio, lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios



activos de ellas, indicando su objeto.- En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el Artículo anterior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones de Directorio de la Corporación.- La elección de Directores se hará en la forma que señala el Artículo Décimo Quinto.- ARTICULO DUODECIMO: En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Las citaciones a Asambleas Generales de socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la comuna en que tenga su domicilio la Corporación, o de la provincia a que ella pertenezca si no hubiere periódico en dicha Comuna, o de la capital de la respectiva región si tampoco existiere en dicha provincia. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.- Si en la primera convocatoria no se reune el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y la segunda convocatoria.- La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y, en segunda convocatoria, con los que asistan.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio.- De las deliberaciones y acuerdos que se

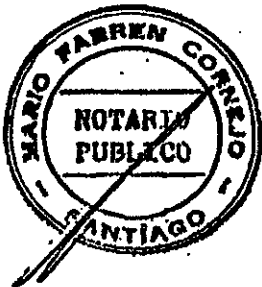


produzcan deberá dejarse constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario de la Corporación.- Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y un socio asistente que designe la misma Asamblea General.- TITULO CUARTO.- Del Directorio.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros cuyos cargos serán concejiles, además del Presidente, que será el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que el estime conveniente.- Uno de los Directores será elegido por el Alcalde, de una lista que le enviará el Directorio de la Corporación dentro de los diez días de iniciado el mes de

~~abril, deberá corresponder a aquel en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Socios, la que~~

contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación.- Otro miembro del Directorio será de libre designación del Alcalde y permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de la Corporación.- Los dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria de Socios. Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. Si se produjeren empates que fuera necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos



y, en caso de que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos. El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo tercero del presente estatuto, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven el acuerdo de la Asamblea General de Socios.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio, en su primera sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la Corporación. Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes Directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este Estatuto señala.- En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más Directores o al Secretario General a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero, letra f).- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El miembro del Directorio designado por el Alcalde de la lista a que se refiere el inciso segundo del artículo décimo quinto y los elegidos por la Asamblea General Ordinaria, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos.- Si la renovación del Directorio, por cualquiera circunstancia, no se verificare en la oportunidad prevista en este

modificado

~~precedencia de los restantes Directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos.~~

ESTA PAGINA ESTÁ INUTILIZADA



Estatuto, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de tres meses, contado desde la fecha en que conforme al Estatuto debieron efectuarse dichas designaciones y elecciones, para confeccionar la lista aludida y citar a la Asamblea General de socios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior, el Alcalde hará la designación de la lista que se someta a su consideración.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.- ARTICULO DECIMO NOVENO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres Directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta certificada al domicilio que cada Director tenga registrado en la Institución.- ARTICULO VIGESIMO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para



completar el período al Director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto; c) Interpretar el Estatuto y dictar los reglamentos que estime necesario para la mejor marcha de la Corporación; d) Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la Corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de cooperación al desarrollo social de su comuna; e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones; f) ~~Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Director General de Salud, Director General de Educación, o Secretario General, según proceda, las facultades económicas y administrativas de la Corporación y, entre ellas, y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporales, sean muebles o inmuebles, cobrar y~~



percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer, obligaciones de cualquier especie como también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio; abrir cuenta corriente bancaria, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas; contratar créditos con o sin garantías; endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de créditos o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; hacer declaraciones juradas; ceser créditos y aceptar cesiones de créditos; y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con Cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas; y g) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción del Estatuto, Reglamentos y acuerdos de la Corporación.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en

ACATILLO INICIAL DE LA LEY



las actividades de la Corporación y, además de los señalados en el Artículo Décimo Sexto, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio; b) Representar judicial y extrajudicial a la Corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre; c) Firmar los documentos oficiales de la entidad; d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia del Estatuto, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, y e) Ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y este Estatuto le otorgan.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Corresponderá al Secretario de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta, con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el directorio le encomiende respecto de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director, o por sí solo. El Secretario de la Corporación será el Ministro de Fe de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del Secretario, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al Artículo Décimo Sexto.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Corresponderá al Tesorero de la Corporación, supervigilar las finanzas de ésta, con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el

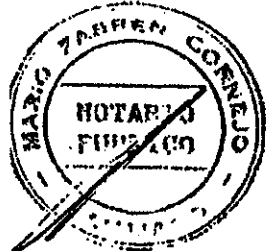


Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director, o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el Artículo Décimo Sexto.- TITULO QUINTO.- Del Director General de Salud, de Educación y del Secretario General.-

Del Director General de Salud.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

El Director General de Salud de la Corporación, es un funcionario designado por el Directorio de la Corporación, deberá tener título profesional de Médico Cirujano, y será de su exclusiva confianza. El Director General de Salud no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Director General de Salud tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (a) Formular y proponer al Directorio para su aprobación el programa y el presupuesto anual del área a su cargo, documento que deberá, conocer también el Secretario General; (b) Administrar, dirigir y ejecutar los programas y presupuestos en el área de salud; (c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende, como asimismo los acuerdos del Directorio dentro de su área; (d) Cumplir los convenios de traspasos existentes; e) Representar a la Corporación ante organismos sectoriales, sean públicos o privados, dicha representación se entiende sin perjuicio de la que legalmente le corresponde al Presidente de la Corporación; (f) Dar oportunamente toda la información que requiere el Directorio, respecto al funcionamiento de su área; (g) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión



administrativa.- Del Director General de Educación.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Director General de Educación de la Corporación es un funcionario designado por el Directorio de la Corporación, será de su exclusiva confianza y su cargo es remunerado.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO: Sus deberes y atribuciones son los indicados en el Artículo veintisiete precedente, referidas al área de la Educación.- Del Secretario General.- ARTICULO TRIGESIMO:

El Secretario General es un funcionario, designado por el Directorio de la Corporación, será de su exclusiva confianza y su cargo es remunerado.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO: El Secretario General en su calidad de superior jerárquico de la unidad de apoyo, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir, administrar y coordinar de acuerdo a las políticas del Directorio y de las Direcciones Generales, las labores de carácter económico y administrativo, que la Corporación lleva a cabo para el cumplimiento de sus finalidades; b) Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar las actividades de apoyo administrativo que le soliciten las Direcciones Generales de Salud y Educación, para el mejor cumplimiento de sus respectivos programas; c) Informar oportunamente de las actividades realizadas por la Secretaría a su cargo, a petición del Directorio; d) Formular y proponer al Directorio, para su aprobación, el programa y el presupuesto anual del área a su cargo; e) Llevar el inventario general de todos los bienes de propiedad de la Corporación; f) Colaborar con el Directorio y con las Direcciones Generales de Educación y Salud en la administración del personal y pagar oportunamente sus



remuneraciones; g) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa; h) Llevar el registro general de socios de la Corporación; i) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación, para lo cual podrá requerir de las respectivas áreas, la información correspondiente; j) Velar por la mantención, reparación y conservación de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Corporación, de acuerdo al programa previamente establecido para las respectivas áreas; k) Controlar debidamente los ingresos y gastos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Para los efectos de las facultades administrativas del Secretario General,

se entenderá también por actividades de apoyo las siguientes: a) El registro, control y ejecución de la ejecución de los programas presupuestados de cada área, en los diferentes centros de costos-colegios, consultorios médicos, etcétera, y de los ítem correspondientes; b) Informar, dotizar y adquirir los bienes o insumos que soliciten las Direcciones Generales de Educación y Salud; c) Contratar al personal de acuerdo a las instrucciones que impartan las Direcciones Generales de Educación y Salud y a su sólo requerimiento el apoyo administrativo necesario, para la ejecución de los respectivos programas anuales.-

TITULO SEXTO: Del Patrimonio.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El patrimonio de la Corporación estará constituido por: a) Los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas; b) Las cuotas que aporten los socios cooperadores, de acuerdo con la forma establecida en el Artículo Sexto; c) Las donaciones,

herencias y legados que reciba, y d) Con los demás ingresos que legalmente le correspondan.- La Corporación no tendrá fines de lucro, no podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en el Estatuto.- TITULO SEPTIMO.- De la Reforma del Estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La reforma del Estatuto deberá acordarse en una Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente para este efecto.- La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.- La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la Corporación, que concurren a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un Notario o Ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece este Estatuto para su reforma.- La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el Artículo Décimo Tercero.- TITULO OCTAVO.- De la Disolución de la Corporación.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presente en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma consignada en el Artículo quinientos



sesenta y uno del Código Civil.- Segundo: El Directorio Provisorio y el Primero Definitivo será designado de entre los socios constituyentes por el Intendente de la Región Metropolitana, mientras se encuentren vigentes las disposiciones del decreto Ley número trescientos cuarenta y nueve, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones.- Tercero: Conforme al acuerdo en el que se aprobó la reforma del Estatuto de la Corporación, y en la que se otorga poder amplio a la abogada doña ANA MARIA MONTERO CUEVAS, cédula nacional de identidad número dos millones novecientos treinta y un mil seiscientos setenta y ocho-tres. Dicha profesional deberá solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de este Estatuto, facultándola además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultada para delegar este mandato por simple instrumento privado.- Cuarto: Se deja constancia que la Corporación queda integrada por las personas jurídicas que aparecen en el acta en que se reformó el Estatuto, según escritura pública de fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- ARTICULO TRANSITORIO: Todos los poderes, mandatos, convenios, contratos, cuentas corrientes, depósitos y actos jurídicos en general, relacionados a la "CORPORACION MUNICIPAL DE SERVICIOS COMUNALES DE LAS CONDES", se entenderán referidos a la "CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES".- En comprobante y previa



lectura, firma la compareciente con las testigos doña Eliana Arenas González y doña Ofelia Ossio Vargas, mayores de edad, sin inhabilidades y conocidas del Notario autorizante y de este domicilio.- Se da copia.- Doy fe.- Ana M. Montero C.- Eliana Arenas G.- Ofelia Ossio V.- Autorizo la escritura pública precedente que se ingresó en mi Repertorio el 19 de diciembre de mil novecientos noventa, bajo el Nº 3 5 2 8.- Corresponde a ESTATUTO REFUNDIDO de la "CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES".- Marlo Farren Cornejo.- Notario.-

ESTA COPIA ES FIEL AL ORIGINAL QUE OBRA EN MI REGISTRO.
SANTIAGO, 19 de diciembre de 1990

ESTA PAGINA UTILIZADA



AUTORIZACION NOTARIAL AL BUREAU

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

Psp/2478

INSERCIÓN ACTA

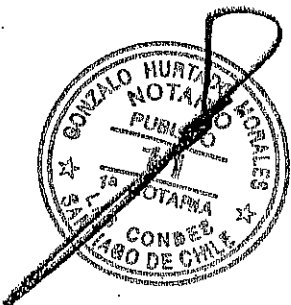
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE SOCIOS DE LA

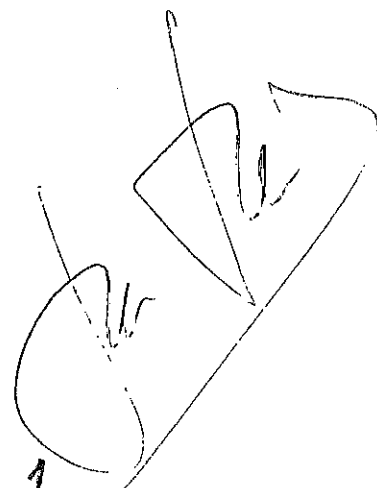
CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y
SALUD DE LAS CONDES

Repertorio N° 2687-2005

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a treinta de Noviembre del año dos mil cinco, ante mí, **GONZALO HURTADO MORALES**, abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Las Condes, con oficio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos cuarenta y tres, comparece: don **JUAN ANTONIO PERIBONIO PODUJE**, chileno, casado, Abogado, Cédula Nacional de Identidad número siete millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos guión seis, domiciliado en esta ciudad calle El Regidor número sesenta y seis, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: Que estando debidamente facultado para ello viene en reducir a



escritura pública la presente acta: "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES".- En Santiago, a cero tres de Noviembre de dos mil cinco, siendo las dieciocho treinta horas, y tomando en consideración lo acordado en Acta de Sesión de Directorio número seis de fecha veintinueve de Agosto de dos mil cinco, y habiéndose cumplido con las publicaciones en el diario El Mercurio de Santiago, el día Jueves veinte de Octubre de dos mil cinco, y en el Diario La Segunda el día veintiuno de Octubre de dos mil cinco convocando a Asamblea, se lleva a efecto en la Sala de Sesiones de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, ubicada en la calle El Regidor número sesenta y seis, de la comuna de Las Condes, la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, bajo la presidencia del Alcalde señor Francisco de la Maza Chadwick y actuando como Secretario el Abogado don Juan Antonio Peribonio Poduje, con la asistencia de los siguientes socios: Uno. Junta de Vecinos C guión cinco "Los Descubridores", Presidente don Ricardo Gana Benavente; Dos. Junta de Vecinos C guión trece "Roncesvalles", Presidente doña María Teresa Paredes; Tres. Junta de Vecinos C guión catorce "Bilbao Alto", Presidente don Rafael Arteche Garcés; Cuatro. Junta de Vecinos C guión dieciséis "Parque Los Dominicos", Presidente doña María Eugenia



1

2

3

4

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

Cuadra Lainez; Cinco. Junta de Vecinos C guión quince "Santa Rosa de Apoquindo", Presidente doña Mercedes Mardones Marín:⁵ Seis. Junta de Vecinos C guión cero seis "San Pascual", Presidente doña Clara Cortés Moyano.⁶ Se excusaron: Don Eduardo Lecourt Cemuda, Presidente Junta de Vecinos C guión diecisiete "Cerro Calán". Asistió como Ministro de Fe el Notario don Gonzalo Hurtado Morales, además estuvo presente la Directora de la Corporación Sra. Mabel Diéguez García. Habiendo quórum para sesionar, el Presidente, don Francisco de la Maza Chadwick, declaró abierta la Asamblea. **Uno. CONVOCATORIA:** El Presidente deja constancia que la convocatoria a la presente Asamblea de Socios ha sido realizada de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales y que obedece a lo acordado en Acta de Sesión de Directorio número seis de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes de fecha veintinueve de Agosto de dos mil cinco. **dos. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA;** en consideración a lo expuesto precedentemente, el Presidente da por constituida la Asamblea. **tres. OBJETO:** La presente convocatoria tiene por objeto reformar los Estatutos de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, en los siguientes sentidos: Adecuarlo a las modificaciones que la Ley número diecinueve mil seiscientos dos, publicada en el Diario Oficial de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve,



introdujo al artículo setenta y nueve de la Ley número diecinueve mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades y como consecuencia de lo anterior, introducir otras modificaciones relacionadas con la forma de elección de los dos miembros del Directorio de la Corporación que debe elegir la Asamblea y, la frecuencia de las Asambleas Ordinaria de socios. Al efecto, el Presidente explica a la Asamblea que el artículo Primero número treinta y seis, letra e) de la Ley número diecinueve mil seiscientos dos, incorporó al artículo sesenta y nueve de la Ley Orgánica Constitucional citada, actual artículo setenta y nueve del texto refundido, una letra i) nueva, que establece que corresponde al Concejo Municipal elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada Corporación, o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de esta o aquella, expresando la norma en cuestión, que éstos directores informarán al Concejo acerca de su gestión, como asimismo, de la marcha de la Corporación o fundación de cuyo directorio formen parte. De conformidad a lo establecido en el artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales de fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno reducido a escritura pública con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno y escrituras de diez de

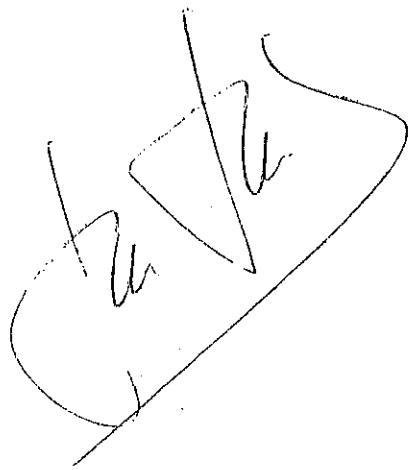


GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

Agosto de mil novecientos ochenta y nueve y dieciocho de Abril de mil novecientos noventa reducidas a escritura pública con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos ante el notario público de Santiago don Mario Farren Cornejo, el Directorio de la Corporación se encuentra formado por cuatro miembros cuyos cargos son concejiles, además del Presidente, que es el respectivo Alcalde, dos de los cuales son designados directamente por el Alcalde, uno de ellos en base a una lista que le envía el propio directorio de la Corporación, con las formalidades que la propia norma indica, y el otro corresponde a un director de libre designación del Alcalde. Asimismo, se señala en el Artículo Décimo Quinto de los Estatutos que le corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Socios la elección de dos miembros del Directorio de entre los socios activos de ésta. Por último, el Presidente explica que, atendida las actividades anuales que realiza la Corporación, se hace necesario modificar el Artículo Undécimo de los Estatutos, con el fin de ampliar la frecuencia anual de las Asambleas Ordinaria de Socios. Atendido lo expuesto precedentemente, corresponde adecuar la disposición antes indicada a la modificación legal referida, en el sentido que los miembros del Directorio de la Corporación que eran designados por la Municipalidad de Las Condes, pasan a ser elegidos por el Concejo Municipal; modificar la norma



referente a la elección de los dos miembros del Directorio que elige la Asamblea, con el fin de ampliar la elección a otras personas que no tengan la calidad de socios activos y, modificar la norma referente a la frecuencia anual de las Asambleas Ordinaria de Socios, de forma de tal que éstas se realicen dos veces al año. Por ello, en primer lugar, propone modificar el artículo Décimo Quinto de los Estatutos de la Corporación, a la cual da lectura, reemplazándolo por el siguiente: "Artículo Décimo Quinto: La Corporación será administrada por un directorio compuesto de cinco miembros cuyos cargos serán concejiles, incluyendo el del Presidente, que será por derecho propio el Alcalde, quien ejercerá sus funciones por si mismo o por intermedio de la persona que estime conveniente. Dichos cargos no darán lugar a ningún emolumento por su desempeño. Uno de los Directores será el Alcalde, por derecho propio. Los miembros del Directorio serán elegidos por el Concejo de la Municipalidad de Las Condes, de dos ternas con nombres de personas de renombre de la comunidad, propuestas por el Alcalde. Los otros dos miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios de una lista de postulantes que se hayan presentado ante el Secretario General de la Corporación. Para estos efectos, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una

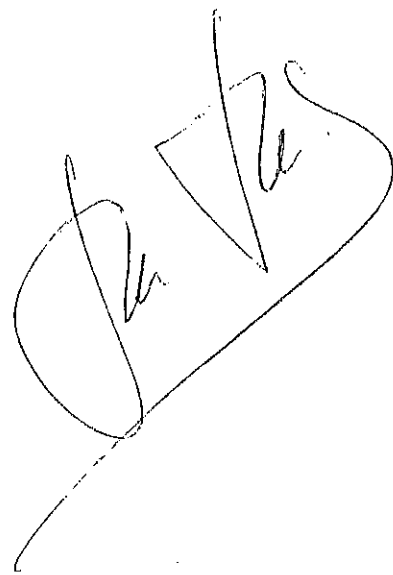
A handwritten signature in dark ink is written over a rectangular stamp. The signature is stylized and appears to be a name. The stamp is a simple rectangle with a thin border.

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. Si se produjeran empates que fuera necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieron el mismo número de votos y, en caso de que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de algunos de los candidatos. El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo tercero del presente estatuto, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven el acuerdo de la Asamblea General de Socios". En segundo lugar, el Presidente propone modificar el Artículo Undécimo de los Estatutos, el cual da lectura, reemplazándolo por el siguiente: "Artículo Undécimo: Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las Primeras se efectuarán se-
mestralmente. Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que, a su juicio, lo exijan las necesidades de la Corporación, o, a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ellas, indicando su objeto. En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios, se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el Artículo anterior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones de Directorio de



la Corporación. La elección de Directores se hará en la forma que señala el Artículo Décimo Quinto". Por otra parte, el Presidente explica a la Asamblea que al modificarse el artículo Décimo Quinto, se tiene que modificar también el artículo Décimo Séptimo que luego de dar lectura, propone reemplazarlo por el siguiente: "Artículo Décimo Séptimo: Los miembros del Directorio elegidos, de acuerdo a lo señalado en el artículo Décimo Quinto precedente, durarán en su cargos dos años y podrán ser reelectos por otro período igual. Si la Asamblea Ordinaria de Socios, para la renovación del Directorio, no se constituyera en la oportunidad prevista en estos estatutos, por cualquiera circunstancia, el Directorio en ejercicio podrá nombrar a los miembros del nuevo directorio por el período necesario hasta que se efectúen las designaciones y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que conforme a los Estatutos debieron efectuarse dichas designaciones y elecciones, y citar a la Asamblea General de Socios la cual, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior el Alcalde y el Concejo Municipal harán las designaciones que les correspondan. Si uno cualquiera de los Directores renuncia, fallece, es inhabilitado o cesa en su cargo, por cualquier causa, el reemplazante de éste, durará en el

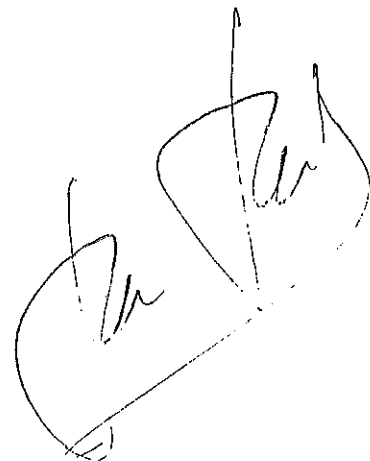
A handwritten signature, possibly "J. M. B.", is enclosed within a hand-drawn rectangular box. The signature is written in dark ink and is slanted slightly to the right.

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

cargo hasta el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. El Director reemplazante será elegido por el Directorio de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes. Asimismo, el Director reemplazante deberá tener las mismas características del Director reemplazado". "Artículo Transitorio: El actual Directorio de la Corporación estará compuesto por el Alcalde, por derecho propio, y por la señora Mabel Angélica Diéguez García, don José María Eyzaquirre García de la Huerta, don Paul Krohmer Kraemer y don Francisco Javier Píriz Simonetti, quienes durarán en sus funciones hasta el mes de abril del año dos mil siete, fecha en la cual se llamará a una nueva Asamblea". Cuatro. **ACUERDOS:** a) La Asamblea General Extraordinaria de Socios, en votación secreta ante el Notario don Gonzalo Hurtado Morales en conformidad a lo establecido en el artículo Trigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales y luego de un análisis de los temas propuestos, acuerda por unanimidad modificar los artículos Undécimo, Décimo Quinto y Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales como también el texto definitivo de los mismos, en los términos propuestos por el Presidente del Directorio y ratificado por esta Asamblea, y que se han transcrito precedentemente; b) Se aprueba ratificar a los miembros del Directorio recién señalados en el artículo transitorio, quienes durarán en funciones hasta el mes de abril de dos mil siete se



celebre una nueva Asamblea para dicho fin y mientras se aprueba la reforma de Estatutos por parte del Ministerio de Justicia. Cinco. **AUTORIZACIÓN:** Se faculta al abogado Juan Antonio Peribonio Poduje para reducir a escritura pública la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, como también para realizar todos los trámites y gestiones conducentes a la aprobación de la presente Reforma Estatutaria. Asimismo, también se designa al señor Ricardo Gana Benavente, a la señora María Eugenia Cuadra Lainez y doña Clara Cortés Moyano, para que firmen la presente Acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, según lo dispuesto en el Título III, artículo Décimo Cuarto de los Estatutos de la Corporación. Siendo las diecinueve cero cero horas, se pone término a la Asamblea General Extraordinaria de Socios. Hay firmas de don FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK Presidente; de don RICARDO GANA BENAVENTE, Presidente Corporación de Educación y Salud Junta de Vecinos C guión cinco "Los Descubridores" de Las Condes; de doña MARÍA EUGENIA CUADRA LAINEZ Presidenta; de doña CLARA CORTES MOYANO Presidenta Junta de Vecinos C guión dieciseis "Parque Los Dominicos" Junta de Vecinos C guión cero seis "San Pascual" y de don JUAN PERIBONIO PODUJE, Secretario.- A continuación del acta se encuentra adherida una nómina con la asistencia de las siguientes personas: Ricardo Gana Benavente, Junta Vecinos C guión cinco

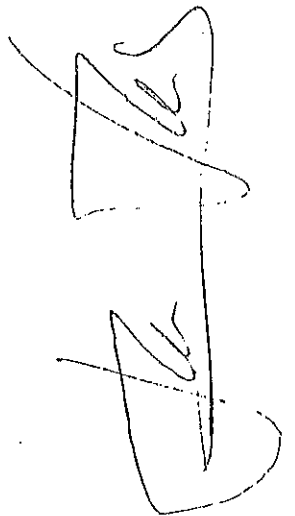


GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

Descubridores. Hay firma.- María Eugenia Cuadra Lainez, Junta Vecinos C guión dieciséis Parque Los Dominicos. Hay firma.- Betzabé Cats Moyano, Junta de Vecinos C guión seis San Pascual. Hay firma.- Mercedes Mardones, J. Santa Rosa de Apoquindo. Hay firma.- María Teresa Paredes de Cozzi, J. Roncevalles C trece. Hay firma. Rafael Aritche Garcés, Martín Alonso Pinzón seis mil seiscientos setenta y seis. Hay firma".- A continuación hay adheridos dos recortes del siguiente tenor: "Las Condes. Corporación de Educación y Salud. Citación Asamblea General Extraordinaria de Socios. Cítase a los socios de la Corporación a una Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día tres de Noviembre de dos mil cinco, a las dieciocho: treinta horas en la Sala de Sesiones de la Corporación, ubicada en Reyes Lavalle tres mil doscientos siete, Las Condes. Tabla. Uno. Modificación Estatutos de la Corporación. Dos. Ratificación del Directorio. Secretario General".- Hay Certificado del Notario que dice: "El recorte que antecede apareció publicado en el Diario El Mercurio del día Jueves veinte de Octubre de dos mil cinco. Santiago, tres de Noviembre de dos mil cinco. Hay firma y timbre Gonzalo Hurtado Morales. Notario Público.- "Citación Asamblea General Extraordinaria de Socios. Las Condes. Corporación de Educación y Salud de Las Condes. Cítase a los socios de la Corporación a



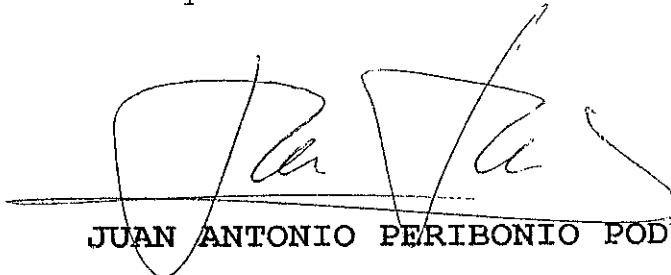
una Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día tres de Noviembre de dos mil cinco, a las dieciocho: treinta horas en la Sala de Sesiones de la Corporación, ubicada en Reyes Lavalle tres mil doscientos siete, Las Condes. Tabla: Modificación Estatutos de la Corporación. Ratificación del Directorio. Secretario General". Hay Certificado del Notario que dice: "El recorte que antecede apareció publicado en el Diario La Segunda del día Viernes veintiuno de Octubre de dos mil cinco. Santiago, tres de Noviembre de dos mil cinco.- Hay firma y timbre Gonzalo Hurtado Morales. Notario Público. Finalmente hay certificado del Notario que dice: "CERTIFICADO. Certifico haber asistido en el día, hora y lugar señalado en el acta precedente a la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, a que dicha acta se refiere, Junta que contó con la asistencia de los asociados que se indica, quienes firmaron un registro de asistencia que al efecto se dispuso. Certifico también que la convocatoria a esta Asamblea fue efectuada por medio de dos avisos publicados en el Diario El Mercurio el día veinte de Octubre de dos mil cinco y el Diario La Segunda el día veintiuno de Octubre de dos mil cinco, cuyo texto es igual a los que se han insertado y además el envío de cartas certificadas despachadas el día dieciocho de Octubre de dos mil cinco a los assembleístas cuyos

A handwritten signature in dark ink is written over a rectangular stamp. The signature is stylized and appears to be 'G. Hurtado Morales'. The stamp is mostly obscured by the signature but has some faint markings.

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

comprobantes me fueron exhibidos. Certifico además que todas las mociones fueron leídas, puestas en discusión y aprobadas por la unanimidad de los asistentes, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinticuatro, del Decreto Supremo de Justicia número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, certifico que se cumplieron con todas las formalidades que establecen los estatutos para la reforma acordada en la sesión de directorio celebrada en la fecha antes mencionada. Santiago, a tres de Noviembre de dos mil cinco. Gonzalo Hurtado Morales, Notario Público. Hay firma y timbre del Notario".- Conforme con el libro de actas de la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, que tuve a la vista de hojas adheridas de fojas treinta vuelta a fojas treinta y tres, las que quedan rubricadas por mí.- En comprobante y previa lectura así lo otorga y firma, declarando además que las firmas que aparecen en el acta corresponden a las personas que en ella se indican. Se da copia. DOY FE




JUAN ANTONIO PERIBONIO PODUJE



NOTARIO

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

| | | |
|----------------------------------|-------------|-------------------------|
| PRIMERA NOTARIA LAS CONDES | 25 ENE 2006 | SANTIAGO DE CHILE |
|----------------------------------|-------------|-------------------------|

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO

LILIA SIERRA MEJIA
ABOGADO
NOTARIO REEMPLAZANTE
ART. 402 C.O.T.
1ª NOTARIA LAS CONDES - SANTIAGO

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

Psp/1076

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

ACTA

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

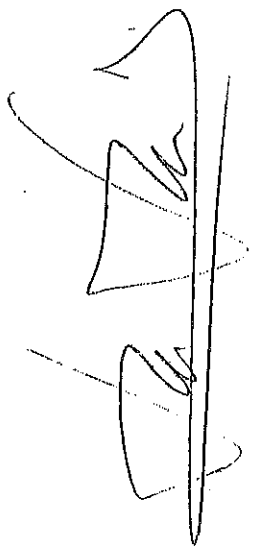
CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES

Repertorio N° 1197 - 2004

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a veintinueve de Mayo del año dos mil siete, ante mí, **GONZALO HURTADO MORALES**, abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Las Condes, con oficio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos cuarenta y tres, comparece: Don **JUAN ANTONIO PERIBONIO PODUJE**, chileno, casado, Abogado, Cédula Nacional de Identidad número siete millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos guión seis, domiciliado en calle El Regidor



número sesenta y seis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula personal ya citada y expone: **PRIMERO:** Que debidamente facultado, viene en complementar la escritura pública de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, otorgada ante el Notario que autoriza, la que da cuenta del Acta de la Asamblea Extraordinaria de socios de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes y reforma de sus estatutos, en el sentido de subsanar y dar cumplimiento a las observaciones practicadas por el Consejo de Defensa del Estado en su informe número mil doscientos sesenta y seis del dieciséis de noviembre de dos mil cinco, relacionada con la reforma de estatutos de la referida Corporación y, obtener en definitiva, subsanando las observaciones formuladas por el Consejo de Defensa del Estado, la aprobación de la reforma solicitada. En virtud de lo anterior, se subsana las observaciones, quedando insertas en el texto de proyecto de reforma de los Estatutos de la siguiente forma: **Artículo Décimo Quinto:** "La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros cuyos cargos serán concejiles, además del Presidente que será por derecho propio el Alcalde, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él estime conveniente. Dichos cargos no darán lugar a



GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

ningún emolumento por su desempeño. Uno de los Directores será el Alcalde por derecho propio. Dos miembros del Directorio serán elegidos por el Concejo de la Municipalidad de Las Condes, de dos ternas con nombres de personas de renombre de la comunidad, propuestas por el Alcalde. Los otros dos miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios de entre los socios activos. En caso que ninguno de los socios activos manifieste su voluntad de ser elegido Director, la Asamblea podrá elegir a los dos Directores de entre candidatos propuestos por la misma Asamblea de entre personas naturales que tengan domicilio en Las Condes. En el caso de los directores elegidos por la Asamblea, una vez definidos los candidatos, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria, votará por dos nombres diferentes, estimándose elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos mas altas mayorías relativas. Si se produjeran empates que fuera necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieron el mismo número de votos y, en caso de que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos. El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo tercero del presente Estatuto, pudiendo acordar y celebrar



odos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de Socios". **SEGUNDO.**- Queda facultado el portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir todas las inscripciones, subinscripciones y demás anotaciones que sea menester en los correspondientes registros.- En comprobante y previa lectura así lo otorga y firma. Se da copia - Doy Fe



[Handwritten signature]
GUAN ANTONIO PERIBONIO PODUJE



[Handwritten signature]
NOTARIO

NOTARIA LAS CONDES
05 JUN 2007
GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO

[Handwritten signature]

Derechos \$ 600
Boleta N° 1025 B3

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

psp/1478

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

CORPORACIÓN DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES

Repertorio N° 2126-2008

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a veintiuno de Agosto del año dos mil ocho, ante mí, **GONZALO HURTADO MORALES**, Abogado, Notario Público, titular de la Primera Notaría de Las Condes, con oficio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos cuarenta y tres, comparece: Don **JUAN ANTONIO PERIBONIO PODUJE**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos guión seis, domiciliado en calle El Regidor número sesenta y seis, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, Santiago, el compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula personal ya citada y expone.- **PRIMERO.**- Que debidamente facultado, viene en complementar

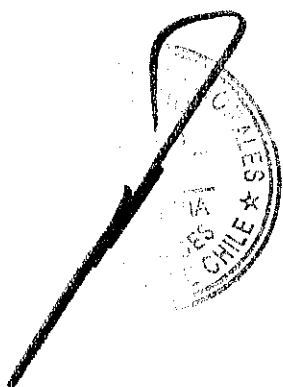


la escritura pública de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, otorgada ante el Notario que autoriza, la que da cuenta del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, en el sentido de subsanar y dar cumplimiento a las observaciones practicadas por el Consejo de Defensa del Estado en su informe número mil ciento seis del veintinueve de noviembre de dos mil siete, relacionada con la reforma de estatutos de la referida Corporación y, obtener en definitiva, subsanando las observaciones formuladas por el Consejo de Defensa del Estado, la aprobación de la reforma solicitada. En virtud de lo anterior, se subsana las observaciones, quedando insertas en el texto de proyecto de reforma de los Estatutos de la siguiente forma:

Artículo Décimo Quinto: "La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros cuyos cargos serán concejiles, además del Presidente que será por derecho propio el Alcalde, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él estime conveniente. Dichos cargos no darán lugar a ningún emolumento por su desempeño. Uno de los Directores será el Alcalde por derecho propio. Dos miembros del Directorio serán elegidos por el Concejo de la Municipalidad de Las Condes, de dos ternas con nombres de personas de renombre de la comunidad, propuestas por el Alcalde. Los otros

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

dos miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios de entre los socios activos. En el caso de los directores elegidos por la Asamblea, una vez definidos los candidatos, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria, votará por dos nombres diferentes, estimándose elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos mas altas mayorías relativas. Si se produjeran empates que fuera necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieron el mismo número de votos y, en caso de que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos. En caso que ninguno de los socios activos manifieste su voluntad de ser elegido Director, el Concejo de la Municipalidad de Las Condes, en ejercicio de sus facultades, podrá elegir a los dos Directores de entre dos ternas propuestas por el Alcalde, las cuales incluirán nombres de personas de reconocimiento en la comunidad y que tengan domicilio en la comuna de Las Condes. El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo tercero del presente Estatuto, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo

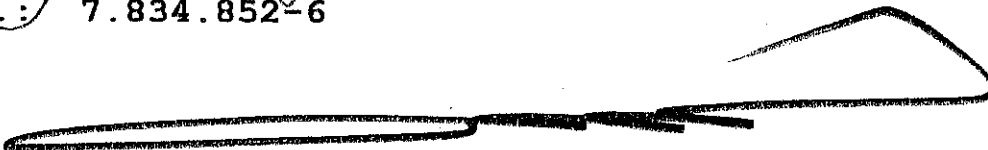


de la Asamblea General de Socios". **SEGUNDO.-**
Queda facultado el portador de copia autorizada
de la presente escritura para requerir todas las
inscripciones, subinscripciones y demás
anotaciones que sea menester en los
correspondientes registros.- En comprobante y
previa lectura así lo otorga y firma. Se da
copia.- Doy




JUAN ANTONIO PERIBONIO PODUJE

Rut.: 7.834.852-6



- 2 SEP 2008

